

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 135**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación presentado contra el auto 1575 del 18 de noviembre de 2020 reúne los requisitos del artículo 321 del CGP., en concordancia con el numeral 2° del artículo 323 Ibídem, se concederá el mismo, ordenándose por secretaria se corra traslado del recurso según lo dispuesto por el Art. 326 y se remitan los documentos digitalizados que aquí se ordenen.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto No. 1575 del 18 de noviembre de 2020, proferido dentro del presente proceso, ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Cali.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 323 y 324 del C.G.P, para que se surta el recurso ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, se ordena remitir a dicha superioridad copia digital de las siguientes piezas procesales, a saber:

- Del presentado por la apoderada del demandado mediante el cual solicita la nulidad
- Del auto que rechazo la solicitud de nulidad
- Del auto apelado
- De la presente providencia

SEGUNDO: CÓRRASE, por secretaria, traslado del recurso según lo dispuesto por el Art. 326.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adbdcd43c6bd43d1867758aa8de454551dbd13253c41cb454dc34371de5c8eb2

Documento generado en 25/01/2021 03:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>